

1655 (XVI). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores*La Asamblea General*

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de los Países Bajos por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1962.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1656 (XVI). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial*La Asamblea General*

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960, relativos a la utilización por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial¹¹, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 18° informe presentado a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones¹².

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1657 (XVI). Informes de comprobación de cuentas relativos a los gastos efectuados por los organismos de ejecución con sumas asignadas por el Fondo Especial*La Asamblea General*

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1960, relativos a los gastos efectuados por los organismos especializados, en su carácter de organismos de ejecución, con sumas asignadas por el Fondo Especial¹³, y de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 19° informe presentado a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones¹⁴.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1658 (XVI). Escala de sueldos básicos y ajustes por lugar de destino oficial de los funcionarios públicos internacionales de categoría profesional y superior**A****MODIFICACIONES DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS***La Asamblea General,*

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹⁵ junto con los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional¹⁶ y

¹¹ *Ibid.*, tema 58 del programa, fascículo separado (A/4828).

¹² *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/4947.

¹³ *Ibid.*, tema 58 del programa, fascículo separado (A/4825).

¹⁴ *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/4948.

¹⁵ *Ibid.*, tema 65 del programa, documentos A/4823 y A/C.5/873.

¹⁶ *Ibid.*, documento A/4823/Add.1.

del Comité de Expertos en Ajustes por Lugar de Destino Oficial¹⁷, así como las observaciones formuladas sobre dichos informes por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁸,

Decide que:

1. A partir del 1° de enero de 1962 en el caso de los funcionarios de categoría profesional y superior, y a partir de las fechas que determine el Secretario General en el caso de otros funcionarios, la escala de contribuciones del personal establecida en el inciso b) de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas será substituida por la que se indica a continuación:

"Se calculará la contribución con arreglo a la escala siguiente:

<i>Ingresos impositivos</i>	<i>Contribución (porcentaje)</i>
Sobre los primeros 1.000 dólares anuales.....	10
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales.....	15
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales.....	20
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales.....	25
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales.....	30
Sobre los siguientes 3.000 dólares anuales.....	35
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales.....	40
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales.....	45
Sobre el resto	50

"El sueldo neto resultante puede redondearse en la decena más próxima.";

2. En el caso de funcionarios para los cuales las escalas de sueldos se establezcan en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, las sumas a las que se aplicarán las tasas de contribución arriba indicadas se fijarán en cifras redondas y corresponderán a las cantidades en moneda local que en la fecha en que se aprueben las escalas de sueldos del personal interesado equivalgan a las sumas en dólares arriba indicadas;

3. A partir del 1° de enero de 1962 el apartado i) del inciso a) de la cláusula 3.4 del Estatuto del Personal quedará modificado mediante la substitución de la cifra "200 dólares" por la cifra "400 dólares", de modo que diga:

"400 dólares anuales por la esposa o esposo a cargo y 300 dólares anuales por cada hijo a cargo; o";

4. A partir del 1° de enero de 1962, el anexo I del Estatuto del Personal quedará modificado de la manera siguiente:

a) El párrafo 1 se modificará substituyendo la cifra "23.000 dólares" por la cifra "27.000 dólares", de modo que diga:

"Párrafo 1 del anexo I

"Los Subsecretarios percibirán un sueldo de 27.000 dólares (EE.UU.) (sujeto a los descuentos previstos en el Plan de Contribuciones del Personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables) y, si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general";

b) La primera frase del párrafo 3 se modificará substituyendo las palabras "Un Director percibirá un sueldo de 18.000 dólares (EE.UU.) por año" por las palabras "La escala de sueldos de un Director comenzará en 20.500 dólares, y tendrá dos incrementos bienales de 900 dólares cada uno, hasta alcanzar un máximo de

¹⁷ *Ibid.*, documento A/4823/Add.2.

¹⁸ *Ibid.*, documento A/4930.